

Señor(a) Magistrada
Dra. CARMIÑA ELENA GONZALEZ ORTIZ
Sala 3 Civil Familia
E.S.D.

RAD. 00175-2019-F

DTE: GLORIA ISABEL ORDOÑEZ SUAREZ
DDO: YENIFER GUARIN ROMERO, LUIS VENTURA
GUARIN, LUCIANA GUARIN ORDOÑEZ Y
HEREDEROS INDETERMINADOS DEL
SEÑOR VENTURA GUARIN
JUZGADO: OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA
RAD: 0370-2018

SUSTENTACIÓN APELACIÓN

TEDDY DE CASTRO AZUERO, mayor, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado en ejercicio, con T.P No. 105.046 del C.S de la J., en mi condición de apoderado judicial de la parte demandada y encontrándome dentro del término legal me permito presentar a su Despacho la sustentación del recurso de apelación (Impugnación) del proceso de la referencia.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Me permito presentar a su Despacho la sustentación del recurso de apelación (Impugnación) presentando entro del proceso de la referencia en los siguientes términos:

La Juez Octava Familia de Barranquilla, Dra. **AURID ESTELA DE LA CRUZ**, en sentencia dictada del día 21 de octubre de 2019 en el proceso de la referencia,

no accedió a las excepciones ni a los alegatos formulados por la parte demandada, y concedió a la parte demandante declarar la existencia de la unión marital de hecho entre los señores **GLORIA ISABEL ORDOÑEZ SUAREZ** y Ventura Guarín Duarte surgida supuestamente desde agosto de 2009 y finalizada en enero de 2018, también declaró la existencia de la sociedad patrimonial entre los compañeros permanentes Gloria Isabel Ordóñez Suárez y Ventura Guarín Duarte desde agosto de 2009 y hasta enero de 2018 y también manifestó la señora Juez, declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad patrimonial antes mencionada, por último nos condenó en costas a la parte demandada en un 70%, por secretaría se procederá a su liquidación.

Al respecto me permito manifestar a esta sala:

Con el debido respeto que se merece la Señora Juez Octava Familia de Barranquilla, Dra. **AURID ESTELA DE LA CRUZ**, me permito manifestarle al Honorable Magistrado, que la Juez no tuvo en cuenta que la demandante **GLORIA ISABEL ORDOÑEZ SUAREZ**, al momento de presentar la demanda expresó falsedades relacionados con la fecha de la iniciación de la relación con el señor **VENTURA GUARIN**, así lo manifestó en el hecho primero argumentando que la unión marital de hecho de la señora Ordoñez y el señor Guarín tenía catorce (14) años con iniciación el 17 de diciembre de 2004, cuando según las pruebas que reposa en el expediente para esa fecha el señor **VENTURA GUARIN DUARTE**, se encontraba

casado con la señora **ALINA CASTRO CARO**, y éste duró casado con ella hasta el año 2007, no tuvo en cuenta la señora Juez desde un principio como el planteamiento de la demanda se caía por su propio peso al demostrarle nosotros con los documentos aportados en el proceso, como fue la sentencia de divorcio proferida por la Juez Segunda de Familia de Oralidad de Barranquilla. Los testimonios de la señora **GLORIA ISABEL ORDOÑEZ SUAREZ**, nunca durante las audiencias ni los interrogatorios fueron lo suficientemente claros.

La Juez Octava Familia de Barranquilla, Dra. **AURID ESTELA DE LA CRUZ**, no le dio la interpretación objetiva a las declaraciones de los señores **YENIFER GUARIN ROMERO, RAFAEL MARTELO YEPES, ISABEL GUARIN DUARTE, VICENTE DUARTE Y ALINA CASTRO CARO.**

Tampoco se tuvo en cuenta las declaraciones rendidas en la fiscalía y en la policía por la señora **GLORIA ORDOÑEZ SUAREZ**, en cuanto a que ella declaró como aparece a folio 02 y a folio 03 de la entrevista del día 13 de julio del 2018, de la policía que dijo "actualmente vivíamos bajo el mismo techo pero no teníamos ningún tipo de relación sentimental", también expresa la señora Gloria Ordoñez en otro aparte que "pusimos las cosas en venta y estábamos esperando que las cosas se vendieran para repartirnos los mismos": Lo que nos lleva a concluir por las propias palabras expresadas por la señora Gloria Ordoñez, que a pesar que tuvo una hija con el señor Guarín y no vivían bajo un

mismo techo, la unión marital de hecho no se configuraba porque hacían falta todos los elementos necesarios para reconocerla, no existía relación marital de hecho desde hacía más de dos (2) años y mucho mas según el interrogatorio realizado a los testigos, quienes afirman que podrían ser cinco (5) según se puede establecer por la declaración de los mismos.

Desde la presentación de la demanda la parte demandante mintió en el hecho primero bajo la gravedad de juramento, manifestando que vivía con el señor Ventura Guarín desde diciembre de 2004 y se pudo comprobar durante este proceso mediante documentos y declaraciones tanto de los testigos de la parte demandada como de la propia señora Gloria Ordoñez Suarez que eso era una falsedad, ya que el señor ventura Guarín Duarte para esa fecha convivía con su esposa Alina Castro y lo hizo hasta el 14 de junio de 2007, cuando se divorció de la señora castro, aportando el debido certificado del mismo.

En el interrogatorio realizado por la señora Juez a la señora Gloria Ordoñez, la señora no pudo con claridad mencionar la fecha exacta desde cuando convivió supuestamente con el señor Ventura Guarín, se contradijo desde el hecho primero de la demanda también en el interrogatorio, la señora Gloria Ordoñez manifestó que no convivía como pareja con el señor Ventura Guarín, tenía una relación extramarital reconocida por ella misma durante el interrogatorio y afirmaba también en las declaraciones ante la policía y la fiscalía que ella

dormía en cuarto separado con el señor Ventura Guarín, que estaba vendiendo los bienes para vivir en domicilios diferentes, que no tenía vida social con él cada uno hacia lo que quería sin rendirle cuentas al otro, durante los últimos cinco (5) años no tenían vida marital de hecho según los testimonios reseñados en este proceso, el señor Ventura Guarín según pruebas testimoniales de interrogatorio vivía más que todo en la casa de su señora madre, trataba de mantener una cordialidad con la señora Gloria Ordoñez únicamente porque tenían una hija menor, pero quedó reconocido en este proceso que no existía una unión marital de hecho.

La señora Gloria Ordoñez mintió al momento de la presentación de la demanda y en el interrogatorio se contradijo demasiado, dijo una cantidad de mentiras, dio datos erróneos y confusos, además de no presentar ella para su defensa ningún testigo que aseverara lo que ella afirmaba, caso contrario de la parte demandada quien presentó documentos y testimonios que confirmaron que la señora Gloria Ordoñez no tenía ninguna unión marital de hecho desde hace más de cinco (5) años con el señor Ventura Guarín, al punto que ella declaró que dormían en cuarto separados, que el señor Ventura Guarín sabía de una relación extramarital de ella, la señora Gloria Ordoñez, lo cual nos lleva a concluir que tenían una separación de cuerpos desde hace cinco (5) años. No existía lo establecido en la ley para reconocer que existía una unión marital de hecho entre los señores **GLORIA ISABEL ORDOÑEZ SUAREZ** y el señor **VENTURA GUARÍN DUARTE**.

La Ley 54 de 1990 regula la Unión marital de hecho y la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.

La unión marital de hecho se da cuando las parejas conviven de manera permanente brindándose ayuda y socorro mutuamente, siendo fieles asumiendo en forma insistente un proyecto de vida y hogar entre marido y mujer, de una manera permanente y estable que no es el caso que se da en las pretensiones de esta demanda, porque dormían en cuartos separados, no compartían lecho ni mesa, ni se brindaban ayuda, no existía un proyecto de vida y de hogar común, por cuanto la señora Gloria Ordoñez declaró que dormían en cuarto separados, que no hacía vida social con él, mantenía una relación extramarital, no mantenían relaciones íntimas, existía de hecho una separación de cuerpo de hace más de cinco (5) años.

Cuando el señor Ventura Guarín, se encontraba tirado en el piso después del accidente que tuvo, que es materia de investigación en la fiscalía, la señora Gloria Ordoñez, no fue a socorrerlo como tampoco asistió a la clínica y mucho menos asistió al funeral a pesar que se encontraba en el mismo lugar de los hechos.

¿Cómo puede considerarse que existió entre el señor Guarín y la señora Ordoñez una unión marital de hecho?, los hechos nos demuestran lo contrario.

Durante el interrogatorio la señora Juez le preguntó a la señora Gloria Ordoñez, si ella tenía otra relación

sentimental durante su convivencia con el señor Ventura Guarín y que si la señora Juez pedía copia de la entrevista a la fiscalía de lo que ella declaró, la señora Gloria Ordoñez le manifestó a la señora Juez que eso era mentira, pero la documentación aportada por la fiscalía una vez más demuestra las mentiras de la señora Gloria Ordoñez, después durante el interrogatorio manifestó " que tuvo un error, si tuve un error, pero él lo supo", lo que nos lleva a concluir aún mas que no existía la relación marital de hecho.

Durante las declaraciones rendidas por la señora Gloria Ordoñez, en varias ocasiones manifestó que existían muchas situaciones de conflicto desde hacía más de muchos años con el señor Ventura Guarín Duarte y que eso lo conllevó a que la relación se volviera inmanejable al punto que durmieran en cuartos separados, no compartían lecho y ella tenía una relación extramarital, que según ella era conocida por su esposo, manifestó que su esposo era una persona seca, que no era cariñoso, trató de desmeritar al señor Ventura Guarín al decir que tomaba mucho, cosa que todos los testigos durante el interrogatorio manifestaron que era una excelente persona y que nunca lo conocieron como persona que ingiriera bebidas alcohólicas y demás.

En los interrogatorios practicado por la señora juez a los señores **ALINA CASTRO CARO, JENIFER GUARIN ROMERO, ISABEL GUARIN, VICENTE DUARTE** y el señor **RAFAEL FERNANDEZ MARTELO**, todas estas personas manifestaron, que el señor Ventura Guarín no convivía de manera permanente,

ni hacia vida marital de hecho, no compartían lecho ni mesa, ni tenía proyecto de vida desde hacía más de cinco (5) años con la señora Gloria Ordoñez, después del nacimiento de la hija de ella, declararon también que el señor Ventura Guarín trataba de mantener una cordialidad con la señora Gloria Ordoñez, única y exclusivamente por su hija Luciana, pero que lo que existía entre ellos era una relación muy tormentosa. Todos declararon que él vivía más que todo con su señora madre señora Isabel Guarín Duarte, al punto que desayunaba, almorzaba y cenaba, tenía su ropa y dormía en casa de su señora madre ubicada en la Cra 46 No, 76 - 229, domicilio diferente donde habitaba la señora Gloria Ordoñez.

Las declaraciones de la señora Gloria Ordoñez durante este proceso, han sido totalmente falsas y erróneas.

PETICIÓN

Por lo anteriormente expuesto, considero que la decisión de la Juez Octava Familia de Barranquilla, Dra. **AURID ESTELA DE LA CRUZ**, resultó desacertada, por lo que solicito al Honorable Magistrado reconocer:

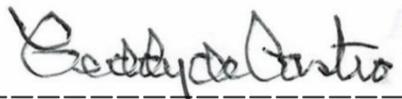
1. Probadas las excepciones de mérito de inexistencia de la causa y comunidad de vida, temeridad y mala fe propuestas por la parte demandada.
2. No declarar la existencia de la unión marital de hecho entre los señores **GLORIA ISABEL ORDOÑEZ SUAREZ Y VENTURA GUARIN**

DUARTE, surgida desde agosto del 2009 y finalizada en enero de 2018.

3. Declarar la inexistencia de la sociedad patrimonial entre los señores **GLORIA ISABEL ORDOÑEZ SUAREZ Y VENTURA GUARIN DUARTE** desde agosto del 2009 y finalizada en enero de 2018.
4. No declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad patrimonial entre los señores **GLORIA ISABEL ORDOÑEZ SUAREZ Y VENTURA GUARIN DUARTE**, ya que esta no se conformó.
5. No condenar en costas a la parte demandada.

Del señor Magistrado,

Atentamente,



TEDDY DE CASTRO AZUERO

C.C. No. 8.719.209

T.P No. 105.046 del C.S.J.

E-mail: teddydecastro@yahoo.com

Celular: 3014576639

Dir: Calle 94 No. 45B-46 – Apto 3